

Nueva reglamentación de las especialidades veterinarias militares

Alberto Pérez Romero¹

San Mil (Esp) 2007; 63 (1): 90-94

RESUMEN

En la presente ponencia se expone la nueva reglamentación y los requisitos básicos para obtener el título de especialidades veterinarias en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

ANTECEDENTES

A lo largo de la carrera profesional el oficial veterinario, en los empleos de Teniente y Capitán, puede diseñar un posible modelo de carrera que aunque en la actualidad entraña cierta dificultad bien merece que hagamos referencia a ello.

Siguiendo al Coronel Moreno podemos decir que las especialidades veterinarias son una forma de acceder al más alto grado de formación dentro del cuerpo y ello por la duración –más de 300 créditos–, y por la configuración del programa teórico-práctico. El origen de la especialización lo situamos hacia finales del siglo XIX, en el antiguo «Laboratorio Histoquímico del Ejército». Muchas fueron las vicisitudes por la que tuvieron que pasar los oficiales veterinarios de principios del siglo XX para conseguir una formación adecuada. Fue con la creación del antiguo Laboratorio y Parque Central cuando se inicia la formación especializada y en definitiva el inicio de las especialidades veterinarias. De este modo podemos decir que en 1943 se inicia la formación de los primeros especialistas veterinarios y ello en una faceta laboratorial en la que los veterinarios habían destacado desde que Pasteur iniciase sus trabajos en microbiología. Nos referimos a la bacteriología, preparación de sueros y vacunas y análisis clínicos. En 1944 salen los primeros diplomados en la única especialidad que se impartía por entonces, nos referimos a los diplomados en «Bacteriología veterinaria e Higiene pecuaria y bromatológica». Pero dada la importancia que por entonces comenzaba a tener la bromatología, por orden de 16 de agosto de 1945 el anterior diploma se divide en los siguientes: «Bacteriología y Análisis Clínicos» y «Bromatología e Higiene Veterinaria». Los que obtenían el diploma pasaban a ocupar destinos de su especialidad en Unidades de Veterinaria y Secciones móviles, Laboratorio Central y otros centros como los Hospitales de ganado. Demostrar que se estaba en posesión de estos diplomas suponía lucir sobre el uniforme un distintivo los cuales fueron aprobados por real orden de uno de junio de 1962.

Desde entonces la veterinaria militar ha estado instalada en un «perpetuum mobile» y prueba de ello fue la creación de nuevas especialidades veterinarias e incluso el cambio de denominación de las existentes con el objeto de adecuarlas al signo de los tiempos y a las propias necesidades que la evolución del Ejército demandaba. Dicha formación especializada se imparte en el Centro Militar de Veterina-

ria de la Defensa (CEMILVETDEF) el cual participa en apoyo de la Escuela Militar de Sanidad según la Instrucción del Subsecretario n.º 152/2002, de 3 de julio, por la que se regula el CEMILVETDEF, y cuya capacidad docente está reconocida en el ámbito militar desde el año 1943 para aquellas especialidades veterinarias de interés militar e inexistentes en el ámbito civil, como fueron los antiguos diplomas de «Bacteriología Veterinaria e Higiene Pecuaria y Bromatología» creado por Orden de 8 de agosto de 1943 (D. O. N.º 231), y a partir de 1945 para el de «Bromatología e Higiene Veterinaria» creado por Orden de 6 de agosto de 1946 (D. O. N.º 187). En la actualidad las Especialidades Complementarias veterinarias vienen establecidas por Orden Ministerial 228/2002, de 28 de octubre.

Así a los ya tradicionales diplomas de «Microbiología y Epizootiología (más tarde denominado Microbiología y Análisis Clínicos Veterinarios y en la actualidad Microbiología e Higiene y Sanidad Ambiental) se sumó el de «Bromatología e Higiene de los Alimentos» y posteriormente los de «Cirugía Veterinaria» y «Genética y reproducción Animal» establecidos por la citada Orden. Al diploma de «Microbiología e Higiene y Sanidad Ambiental», pudieron acceder, mediante un curso puente, los diplomados en «Microbiología y Análisis Clínicos Veterinarios».

SITUACIÓN ACTUAL

Hasta el año 2003 los cursos de especialidades veterinarias tuvieron una duración de nueve meses y no se perdía destino. A partir de esa fecha los cursos pasan a tener una duración de tres años, perdiendo los oficiales concurrentes su destino. Con ese motivo se redactaron nuevos programas para poderlos adaptar a la nueva carga lectiva. Esta modificación de las especialidades trajo de la mano un nuevo replanteamiento. ¿Qué requisitos eran necesarios para obtener el diploma de especialidades veterinarias? El General Fernández-Peinado inicia, ante la Subdirección de Enseñanza Militar, los trámites oportunos para elaborar un documento de trabajo que permita sentar las bases de las nuevas especialidades. No fue fácil este arranque ya que al no existir en el ámbito civil un Comité nacional de especialidades veterinarias, similar al de especialidades médico-farmacéuticas, no era bien entendida esta petición. Removidos los obstáculos que se oponían a la publicación de una instrucción que definiese los requisitos básicos para la obtención de las especialidades se logra, con el General Tabanera del Real, la publicación por parte de la Subdirección de Enseñanza de la Instrucción que regula esta enseñanza. Por su interés reproducimos dicha instrucción:

¹ Teniente Coronel Veterinario.
Jefe del Departamento de Veterinaria, Escuela Militar de Sanidad.

ORDEN MINISTERIAL 134/2006, DE 2 DE NOVIEMBRE POR LA QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA DOCENTE PARA LA OBTENCIÓN DE LAS ESPECIALIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL VETERINARIA DEL CUERPO MILITAR DE SANIDAD

La Orden Ministerial 32/2003, de 25 de marzo, por la que se regula la estructura docente para la obtención de las especialidades complementarias del Cuerpo Militar de Sanidad, sólo afecta al ámbito de las especialidades fundamentales de Medicina y Farmacia, pues se desarrolló al amparo de la Disposición adicional segunda de la Orden de 22 de junio de 1995, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regulan las Comisiones de Docencia y los Sistemas de Evaluación de la formación de Médicos y de Farmacéuticos Especialistas.

La Orden Ministerial 228/2002, de 28 de octubre, por la que se establecen las Especialidades Complementarias de la Especialidad Fundamental Veterinaria del Cuerpo Militar de Sanidad, determina como uno de los procedimientos para su obtención el de cursar enseñanzas impartidas por la estructura docente del Ministerio de Defensa.

Los concurrentes con la especialidad fundamental de Veterinaria que dentro de la enseñanza militar de perfeccionamiento realizan los cursos de especialización para la obtención de una especialidad complementaria, quedan destinados en la Escuela Militar de Sanidad y dependen de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, órgano directivo al que corresponde la dirección de las enseñanzas del personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

No obstante lo anterior, los concurrentes cursan sus estudios en el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa, dependiente orgánicamente de la Inspección General de Sanidad, que tal y como dispone la Instrucción número 152/2002, de 3 de julio, que lo regula, asume las funciones de apoyo a los centros de enseñanza en las materias de su competencia.

Mediante la presente norma se establece el marco jurídico que ha de regir la formación especializada de los Veterinarios militares, determinando los órganos que conforman la estructura docente, fijando sus cometidos, delimitando sus competencias, estableciendo los mecanismos de evaluación de los concurrentes y de la propia estructura docente de manera que se puedan detectar con oportunidad las posibles debilidades del sistema y, en su caso, arbitrar las medidas necesarias para su corrección.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas,

DISPONGO:

Primero. Objeto

La presente Orden tiene por finalidad regular la Comisión de Docencia y los demás órganos unipersonales y colegiados, a los que compete la organización y supervisión de los períodos de formación especializada para los Oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad de la Especialidad Fundamental Veterinaria, que se realizan en el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa.

Segundo. Ámbito de aplicación

Lo previsto en esta Orden Ministerial será de aplicación única y exclusiva a los cursos de especialización que, dentro de la enseñanza militar de perfeccionamiento, se imparten para la obtención de las especialidades complementarias de la especialidad fundamental Veterinaria, del Cuerpo Militar de Sanidad.

Tercero. Estructura docente. Constitución

1. En el Centro Militar de Veterinaria de la Defensa (CEMILVETDEF) se constituirá una Sección Departamental del Departamento de Veterinaria de la Escuela Militar de Sanidad, en la que se integrarán los siguientes órganos:

- Comisión de Docencia.
- Tutorías.
- Comités de Evaluación.

2. El Presidente de la Comisión de Docencia y los Tutores serán designados entre los veterinarios militares destinados en el CEMILVETDEF y tendrán la consideración de profesores titulares de la Escuela Militar de Sanidad, en régimen de compatibilidad con su destino principal.

Cuarto. Comisión de Docencia

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por:

a) El Presidente, que será nombrado por el Coronel Director del CEMILVET, oída la Comisión de Docencia, entre los facultativos veterinarios especialistas de dicho centro.

Corresponde al Presidente de la Comisión de Docencia la dirección y coordinación de las actividades de los tutores de programas, la supervisión de la aplicación práctica de los programas formativos de las diferentes Especialidades y la gestión de los recursos materiales y personales específicamente adscritos a la actividad docente del centro.

Asimismo, le corresponde al Presidente, que dirimirá con su voto los empates que se produzcan en el momento de adopción de acuerdos, las funciones previstas en el artículo 23.1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la gestión de los recursos materiales y humanos que la Dirección del centro destine al apoyo administrativo de la Comisión de Docencia.

En caso de vacante, enfermedad o ausencia, la Presidencia recaerá en el vocal más antiguo.

b) Los vocales, a los que corresponden las funciones que figuran en el artículo 24.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán designados de la forma siguiente:

- Un vocal en representación de los tutores de los programas de formación, elegido entre los propios tutores para un período de dos años.
- Un vocal en representación de los que estén cursando la Especialidad, elegido por ellos mismos entre los que se encuentren realizando el segundo o sucesivos años del programa de la Especialidad, para un período de un año.

- Un vocal designado por la Escuela Militar de Sanidad.
- Un vocal designado por el Director del CEMILVETDEF.

Los vocales en representación de los tutores y de los que están cursando la especialidad cesarán por los siguientes motivos: al término del mandato para el que fueron designados, por necesidades del servicio, renuncia, o cuando pierdan la condición en virtud de la cual fueron elegidos.

Cuando se produzca el cese de uno de los vocales a los que se refiere el párrafo anterior con anterioridad a los seis meses del término del mandato, se procederá a la elección de un sustituto, que desempeñará la vocalía de la Comisión hasta la finalización del tiempo que correspondiera al sustituido.

c) El Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto en las reuniones de la misma, será designado por la Dirección del CEMILVETDEF entre el personal de los servicios administrativos. De igual forma se designará un Secretario suplente que sustituirá al titular en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Corresponderán al Secretario, además de las funciones previstas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, las de atender al funcionamiento administrativo de la Comisión de Docencia y al mantenimiento de los archivos de la misma, donde se custodiarán los expedientes docentes de los Especialistas en formación.

2. Incumben a la Comisión de Docencia las siguientes funciones:

a) Organizar y gestionar las actividades correspondientes a la formación para Especialistas que se lleven a cabo en el CEMILVETDEF y controlar el cumplimiento de los objetivos que conforman sus programas de formación.

b) Supervisar la aplicación práctica de la formación y de su integración con la actividad asistencial veterinaria, ordinaria y de urgencias, del centro.

c) Efectuar la programación anual de las actividades de formación especializada del CEMILVETDEF y establecer los planes individuales para cada Especialista en formación, de acuerdo con los programas aprobados para cada Especialidad por la Subdirección General de Enseñanza Militar.

d) Emitir informes a la Subdirección General de Enseñanza Militar, a través de la Escuela Militar de Sanidad, sobre cuantos aspectos de interés afecten a la formación especializada, así como, para conocimiento, a la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

e) Elaborar y aprobar la Memoria anual de actividades de formación especializada desarrolladas en el CEMILVETDEF.

La Comisión de Docencia extenderá sus competencias docentes a todos los servicios del CEMILVETDEF que impartan formación especializada.

La Dirección del CEMILVETDEF facilitará los medios materiales y humanos que resulten necesarios para el correcto desarrollo de las funciones que corresponden a la Comisión de Docencia.

3. El régimen de funcionamiento se ajustará a los siguientes criterios:

a) La Comisión de Docencia se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. La citación para las reuniones, que especificará el orden del día de la sesión, deberá estar en poder de los miembros de la Comisión de Docencia con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al momento de su celebración.

Para la válida constitución de la Comisión de Docencia se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del Presidente y del

Secretario, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

En segunda convocatoria, si la misma está prevista en la citación, será suficiente para la válida constitución de la Comisión de Docencia la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de un tercio de los Vocales.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que una disposición exija una mayoría cualificada.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría absoluta.

c) De cada sesión se levantará acta por el Secretario en la que se especificará los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de la reunión, los puntos principales de la deliberación y los acuerdos adoptados.

Las actas, una vez aprobadas en la misma o en la siguiente sesión de la Comisión, serán remitidas, a través de la Escuela Militar de Sanidad, a la Subdirección General de Enseñanza Militar, y tendrán carácter público.

Quinto. Tutorías

1. En el CEMILVETDEF y para cada una de las Especialidades cuyos programas de formación se desarrollen, se designará el número de tutores que, en función del de Especialistas en formación que cursen cada Especialidad, determine la Comisión de Docencia.

2. La designación de los tutores se efectuará por el Director del centro, oída la Escuela Militar de Sanidad, a propuesta del Jefe de la Comisión de Docencia, entre los facultativos del centro que se encuentren en posesión del Título de Especialista que proceda.

3. Son funciones de los tutores:

a) Proponer a la Comisión de Docencia los planes individuales de formación para cada uno de los Especialistas en formación a su cargo.

b) Supervisar de forma directa y continuada la realización de los programas señalados a los especialistas en formación a su cargo y controlar su actividad asistencial y de laboratorio en cuanto forme parte del programa, sin perjuicio de las facultades de dirección que competen al Jefe de Servicio u órgano similar que lo represente.

c) Fomentar la participación en actividades docentes e investigadoras.

d) Efectuar una evaluación continua de los Especialistas en formación.

e) Elaborar una Memoria anual de las actividades docentes, con participación específica de los Especialistas en formación. La Memoria, una vez visada por cada uno de los Jefes de los Servicios que participen en la formación de especialistas, se remitirá a la Comisión de Docencia.

Sexto. Comités de Evaluación

1. Para cada una de las Especialidades cuyos programas de formación se desarrollen, se constituirá un Comité de Evaluación cuya función será la evaluación periódica de los Especialistas en formación.

2. La evaluación se efectuará utilizando las calificaciones de suficiente, destacado o excelente, cuando la evaluación fuera positiva; o de no apto, cuando fuera negativa.

3. Compondrán los Comités de Evaluación:

a) El Presidente de la Comisión de Docencia, que presidirá el Comité y dirimirá con su voto los empates que pudieran producirse.

b) Un facultativo del centro con título de Especialista de la Especialidad que proceda, designado por la Comisión de Docencia.

c) El tutor asignado al Especialista en formación que deba ser evaluado.

d) El vocal de la Comisión de Docencia designado por la Escuela Militar de Sanidad.

e) El Secretario del Comité de Evaluación, con voz pero sin voto en sus reuniones, será el Secretario de la Comisión de Docencia.

Séptimo. Evaluación continua

1. Los criterios objetivos de evaluación del aprendizaje que se aplicarán a los Especialistas en formación, se ajustarán a lo establecido por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. La evaluación continua será efectuada por los tutores y por los Jefes de los Servicios por los que el Especialista en formación haya rotado. La evaluación se reflejará en una ficha que, una vez cumplimentada, será remitida a la Secretaría de la Comisión de Docencia, para su custodia en el expediente docente del interesado.

3. La participación de cada Especialista en formación en actividades asistenciales, de laboratorio, científicas, docentes y de investigación, así como cualesquiera otros datos de interés curricular, deberán quedar reflejados en el Libro del Especialista en Formación.

4. Las anotaciones del citado Libro serán visadas, al menos mensualmente, por el Jefe del Servicio a que corresponda la actividad realizada, que deberá incorporar al mismo las observaciones que, en relación a las aptitudes y conducta profesional del Especialista en formación, resulten procedentes.

Octavo. Evaluación anual

1. La evaluación anual del Especialista en formación será efectuada por los Comités de Evaluación, en la primera quincena del último mes correspondiente a cada curso, teniendo en consideración las anotaciones que figuren en las fichas de evaluación continua y en el Libro del Especialista en Formación, así como los informes que, en su caso, aporten los Jefes de los Servicios.

La calificación otorgada se reflejará en el acta de la sesión del Comité de Evaluación, en la ficha de evaluación anual y, una vez visada por el Presidente de la Comisión de Docencia, en el mencionado Libro.

La calificación de cada Especialista en formación se notificará al interesado, a la Comisión de Docencia, a la Dirección del CEMILVETDEF y a la Escuela Militar de Sanidad.

2. A efectos de la evaluación anual, las rotaciones externas por otros Centros distintos al CEMILVETDEF sólo podrán ser tomadas en consideración si cumplen los siguientes requisitos:

a) Ser propuestas por el tutor al Presidente de la Comisión de Docencia, con especificación de los objetivos que se pretenden, que

deben referirse a la ampliación de conocimientos o al aprendizaje de técnicas no practicadas en el centro, necesarios según el programa.

b) Ser autorizadas por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, previo informe favorable de la Comisión de Docencia.

c) Figurar, debidamente visadas, en el Libro del Especialista en Formación, debiendo el centro o unidad donde las actividades se desarrollaron emitir la correspondiente ficha de evaluación.

3. La participación del Especialista en formación en cursos, congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas directamente relacionados con el programa de formación seguido, sólo podrá ser tomada en consideración en la evaluación anual, si hubiera sido autorizada por el Presidente de la Comisión de Docencia a propuesta conjunta del tutor y del Jefe del Servicio correspondiente.

4. Cuando la evaluación anual sea negativa el Comité de Evaluación decidirá entre las siguientes alternativas:

a) Si la evaluación negativa se debiera a falta de conocimientos o insuficiente aprendizaje, susceptibles de recuperación, se establecerá una recuperación específica y programada que el Especialista en formación deberá realizar dentro de los tres primeros meses del siguiente año lectivo, conjuntamente con las actividades propias de éste. El Especialista en formación será definitivamente evaluado al término del período de recuperación. Finalizado este período y en caso de que persista el mismo resultado, será propuesto para causar baja como especialista en formación.

b) Si la evaluación negativa se produjera por reiteradas faltas de asistencia no justificadas, o por notoria falta de aprovechamiento o insuficiente aprendizaje no susceptibles de recuperación, el Comité lo notificará a la Comisión de Docencia y a la Dirección del CEMILVETDEF, a fin de que se proceda, a proponer la baja como especialista en formación. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que haya podido incurrir.

c) Cuando la evaluación negativa se deba a períodos prolongados de faltas de asistencia justificadas superiores al 25 por 100 de la jornada anual, la Comisión de Docencia, podrá proponer a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, la repetición completa del período formativo.

Noveno. Evaluación final del período formativo

1. Cuando la evaluación anual corresponda al último de los años del período formativo la calificación del Comité de Evaluación tendrá carácter de propuesta que, una vez informada por la Comisión de Docencia, se elevará, a través de la Escuela Militar de Sanidad, a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar para que determine la calificación final de todo el período de formación.

2. Si la evaluación final es positiva, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar expedirá el Título de Especialista. La calificación final de suficiente, destacado o excelente se anotará en el Libro del Especialista en Formación, visada por el Subdirector General de Enseñanza Militar.

3. Si la calificación final es desfavorable el interesado podrá realizar una prueba ante la Comisión de Docencia, que decidirá la calificación que proceda por mayoría absoluta de sus miembros. Si no superara dicha prueba, el interesado tendrá derecho a realizar una extraordinaria ante una Comisión nombrada por el Director General

de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en el plazo de un año a contar desde la realización de la anterior, cuya calificación será definitiva.

4. La calificación definitiva de no apto supondrá la baja del Especialista en formación en el curso de especialización y tendrá las consecuencias que reglamentariamente se determinen, manteniéndose las servidumbres que se hayan señalado.

Décimo. Evaluación de la actividad docente

1. Cada seis meses el especialista en formación remitirá a la Secretaría de la Comisión de Docencia una ficha de evaluación sobre la adecuación de la organización y funcionamiento del centro a la actividad docente. Copia de la citada ficha se enviará a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a través de la Escuela Militar de Sanidad. Cuando se detecten anomalías y la Subdirección General de Enseñanza Militar así lo considere, lo pondrá en conocimiento de la Inspección General de Sanidad.

2. La Secretaría de la Comisión de Docencia deberá presentar, anualmente, al Pleno de la Comisión, un informe en el que figuren, agregados por especialidades, los resultados que se citan en el párrafo anterior. Copia de dicho informe se remitirá a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar que, en su caso, podrá solicitar la realización de una evaluación externa extraordinaria.

3. El Secretario de la Comisión de Docencia garantizará, en el ámbito de su competencia, la confidencialidad de la información contenida en cada ficha individual.

Undécimo. Dedicación de los facultativos a las actividades de formación especializada

La Escuela Militar de Sanidad remitirá a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con un mes de antelación al comienzo de cada curso, la propuesta de nombramiento de profesores de acuerdo con lo que establece el apartado tercero de esta Orden.

Disposición adicional primera. Relaciones con otros Centros

Las relaciones que como consecuencia de esta normativa sea necesario mantener con otros Centros serán realizadas por la Escuela Militar de Sanidad, previo conocimiento y aprobación de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Disposición adicional segunda. Ficha de evaluación anual del especialista y Libro del especialista

El Subsecretario de Defensa establecerá los modelos oficiales del Libro del Especialista en Formación y de la Ficha de Evaluación Anual del Especialista.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Conclusiones

La existencia de un Comité docente en el Centro Militar de Veterinaria, dependiente del Departamento de Veterinaria de la EMI-SAN; la redacción de un programa teórico-práctico y la definición del perfil del plan docente va a permitir recorrer un nuevo tramo de formación especializada. Con este modelo podemos decir que la veterinaria militar se adelanta históricamente a la reglamentación de las especialidades veterinarias en el ámbito civil. Creemos, siguiendo nuevamente al Coronel Moreno, que este sistema reportará numerosas ventajas a los oficiales veterinarios que estén en posesión de los nuevos diplomas. Uno de los actuales objetivos de la Jefatura de Apoyo Veterinario es lograr que todos los especialistas ejerzan su diploma y que tengan la valoración profesional que deben tener. También está entre sus prioridades la propuesta de activación del diploma de Genética y reproducción animal para atender las nuevas necesidades derivadas de la actual organización de la Jefatura de Cría Caballar y Remonta. En este instante se está trabajando en la redacción de un programa que cubra las expectativas de la Cría Caballar y de la genética experimental y científica de los servicios de medicina y cirugía experimental. Este sistema, junto con las competencias derivadas de la Ley de Sanidad Animal y de Seguridad Alimentaria, va a traer de la mano unos interesantes cambios organizativos que serán de utilidad para los oficiales veterinarios más jóvenes.